

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

INTERLOCUTORIO No. 053 DE 2014

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014)

REF: RADICADO 05001 33 31 010 **2012 00307 00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MURILLO AGUDELO
DEMANDADO: CASUR
ASUNTO: ACLARA SENTENCIA

Antes de que se ejecutara el fallo proferido el pasado 29 de octubre, la señora apoderada de la parte accionante, solicitó se aclarara la sentencia, en el sentido de indicar que la fecha en que se recibió el derecho de petición remitido por el demandante a la entidad accionada no fue el 17 de mayo de 2012, sino el 5 de marzo de 2012, situación que si quedó clara en el numeral 5° que habla sobre la prescripción de las mesadas, pero no en el numeral 2° de la parte resolutive, creando así una confusión.

Para resolver se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, en la sentencia que puso fin a la instancia y que se profirió el día veintinueve (29) de octubre del año que transcurre, se indicó en el numeral 2° de la parte resolutive lo siguiente:

*“... **SEGUNDO.- ORDENAR** a título de restablecimiento del derecho a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconocer y pagar al señor LUIS EDUARDO MURILLO AGUDELO la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, acorde con el Art. 14 de la Ley 100 de 1993, esto es conforme al IPC del año anterior certificado por el DANE, respecto de los años 1997 a 2004, debiéndose declarar la prescripción cuatrienal de las mesadas causadas cuatro años atrás a la fecha de presentación de los derechos de petición que ocasionaron el acto administrativo OFICIO 1495/OAJ del 17 de mayo de 2012. Así mismo esta reliquidación decretada, debe liquidarse hasta la entrada en vigencia del reajuste dispuesto por el Decreto 4433 de 2004”.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Como se dijo anteriormente, el derecho de petición fue elevado por el actor el 5 de marzo de 2012 ante la entidad accionada.

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la jurisdicción contencioso administrativa, en virtud del principio de remisión normativa, en su tenor literal dispone lo siguiente:

“Art. 310.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrillas fuera del texto).

Así las cosas, y considerando que la ley permite que este tipo de correcciones se realicen en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte (artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en materia contenciosa administrativa), el Despacho procederá a corregir el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 29 de octubre de 2013, quedando el mismo así:

“... 2. SEGUNDO.- ORDENAR a título de restablecimiento del derecho a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconocer y pagar al señor LUIS EDUARDO MURILLO AGUDELO la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, acorde con el Art. 14 de la Ley 100 de 1993, esto es conforme al IPC del año anterior certificado por el DANE, respecto de los años 1997 a 2004, debiéndose declarar la prescripción cuatrienal de las mesadas causadas cuatro años atrás a la fecha de presentación de los derechos de petición, 5 de marzo de 2012 y que ocasionaron el acto administrativo OFICIO 1495/OAJ del 17 de mayo de 2012. Así mismo esta reliquidación decretada, debe liquidarse hasta la entrada en vigencia del reajuste dispuesto por el Decreto 4433 de 2004”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

1. Corregir la Sentencia proferida el día veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013), dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por el señor **LUIS EDUARDO MURILLO AGUDELO** contra **CASUR**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, en los siguientes términos:

“ ... 2. SEGUNDO.- ORDENAR a título de restablecimiento del derecho a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconocer y pagar al señor LUIS EDUARDO MURILLO AGUDELO la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, acorde con el Art. 14 de la Ley 100 de 1993, esto es conforme al IPC del año anterior certificado por el DANE, respecto de los años 1997 a 2004, debiéndose declarar la prescripción cuatrienal de las mesadas causadas cuatro años atrás a la fecha de presentación de los derechos de petición, 5 de marzo de 2012 y que ocasionaron el acto administrativo OFICIO 1495/OAJ del 17 de mayo de 2012. Así mismo esta reliquidación decretada, debe liquidarse hasta la entrada en vigencia del reajuste dispuesto por el Decreto 4433 de 2004”.

2. En los demás aspectos, remítase a lo decidido en la Sentencia que se corrige.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, 28 de enero de 2014

CATALINA MENESES TEJADA
Secretaria